

# **LA NECESARIA DEFENSA DEL TERRITORIO ESEQUIBO\***

**DR. EUGENIO HERNÁNDEZ-BRETÓN\*\***

---

\* Palabras del doctor Eugenio Hernández-Bretón en la primera sesión del ciclo de conferencias “La Academia de Ciencias Políticas y Sociales y la defensa del territorio Esequibo”, realizada el 6 de mayo de 2021.

\*\* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Quiero en primer lugar felicitar esta iniciativa tan importante para el país en este momento crítico. Quiero también agradecer la invitación que se me hizo a participar y a exponer en esta primera sesión de esta serie de coloquios.

Mi intención es, primero, recordar o mencionar muy brevemente cuál fue mi responsabilidad durante mi gestión como Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para el período 2015-2017 y, después, hacer unos comentarios particulares en cuanto a mi preocupación personal, como venezolano, como profesor universitario y como abogado, en cuanto a la situación que actualmente enfrenta Venezuela relativa a la controversia ante la Corte Internacional de Justicia.

Durante mi Presidencia me correspondió colocar mi firma a tres pronunciamientos de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber, el 21 de abril de 2015, el 29 de julio de 2015 y el 7 de febrero de 2017 y suscribir también una comunicación dirigida a la Ministra de Relaciones Exteriores de aquel momento, fechada 20 de marzo de 2017. En todas esas comunicaciones adelantamos lo que terminó siendo la realidad: Que Guyana presentaría eventualmente su reclamación ante la Corte Internacional de Justicia, judicializando una reclamación que ha debido continuar por otros derroteros.

Como es sabido por todos, la Corte Internacional de Justicia rindió decisión en cuanto a su jurisdicción para conocer de este caso el 18 de diciembre de 2020. La sentencia contó con doce votos a favor y cuatro votos en contra y así la Corte Internacional de Justicia determinó que tiene jurisdicción para conocer de la solicitud presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en tanto ella concierne a la validez del laudo arbitral de tres de octubre de 1899 y la cuestión relativa al arreglo definitivo de la disputa territorial

entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela.

Si leen los cuatro votos disidentes, los cuatro votos salvados, se puede encontrar en ese respecto que hay dudas más que razonables en cuanto al consentimiento de Venezuela, más bien, en esos votos salvados hay elementos que justifican la afirmación acerca de la ausencia total de consentimiento por parte de Venezuela de someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, al haber interpretado la Corte la parte final del artículo 4 párrafo 2 del Acuerdo de Ginebra en contradicción con las propias reglas interpretación de los tratados internacionales. En particular llamo la atención a la lectura del voto salvado del juez Gevorgian, ruso, quien por lo demás ilustra suficientemente las deficiencias de la sentencia de diciembre del año 2020, la cual además de incluir párrafos verdaderamente difíciles de comprender, más que dar una explicación jurídica lo que parece es brindar justificaciones para asumir jurisdicción y llamo la atención en particular al párrafo 86 de la sentencia en cuestión. El Acuerdo de Ginebra no menciona ni una vez a la Corte Internacional de Justicia. El Acuerdo de Ginebra cita, ciertamente, el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, pero nunca el Acuerdo de Ginebra menciona o excluye o incluye la referencia a la Corte Internacional de Justicia. No obstante, cualquier discrepancia con el contenido de la sentencia de diciembre de 2020, ella coloca a Venezuela ante el dilema de qué hacer ahora y ese qué hacer ahora es la tarea a la cual debe la Academia de Ciencias Políticas y Sociales brindar todo su apoyo.

El 26 de febrero de este año 2021, Venezuela a través de su representante participó en una reunión convocada por la Corte Internacional de Justicia en cuanto al futuro del procedimiento. Venezuela expreso que está considerando su participación en el procedimiento pero que no lo ha decidido, ya que constitucionalmente su participación requiere de consultas populares y que ellas tomarán tiempo, así como otros asuntos que, en definitiva, van a demorar la decisión venezolana. El 8 de marzo de 2021 mediante una orden procesal la Corte Internacional de Justicia fijó el 8 de marzo de 2022 como fecha para que Guyana presente su memorial de demanda y fijó el 8 de marzo de 2023 para que Venezuela presente su memorial de respuesta.

Esas son las tareas inmediatas en lo tocante al procedimiento pendiente ante la Corte Internacional de Justicia. Con esto, sin embargo, no quiero desconocer que haya otros frentes abiertos de necesaria y urgente atención, pero en lo que respecta al procedimiento, esto es lo que enfrenta Venezuela de manera inmediata.

Ahora, ¿Qué asuntos debemos considerar en lo relativo a la continuación el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia? Esta sentencia de diciembre de 2020 puede ser vista como enteramente favorable a Venezuela o desfavorable a Venezuela y favorable o desfavorable a Guyana, dependiendo de muchas variables. En Guyana, en diciembre de 2020, por ejemplo, el Presidente de la República Cooperativa de Guyana alabó la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, pero muy rápidamente en la propia Guyana hubo críticas interesantes a esta decisión por parte de respetables juristas, sobre todo porque hay dos asuntos principales respecto de los cuales se mantiene la discusión bajo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia que son 1) la cuestión de la validez del laudo arbitral de 1899, por una parte, y 2) la cuestión relacionada con el límite territorial entre Venezuela y Guyana, por la otra. Son dos asuntos jurídicos clave, pero esos dos asuntos no pueden ser o no deberían ser discutidos por la Corte Internacional de Justicia simultáneamente. Aquí llamo a la atención a lo que fue destacado en particular en una declaración - no bajo la forma de un voto disidente sino una declaración - del juez Tomka, eslovaco.

El juez Tomka en su voto señala que ahora se ha abierto la oportunidad para la parte demandada (es decir, para Venezuela) de sustanciar su contención de que el laudo arbitral de 1899 es nulo e írrito, que es lo que ha sostenido Venezuela. Eso está también recogido en la última parte del párrafo 86 de la sentencia de diciembre de 2020 y allí se dice que es suficiente para la Corte Internacional de Justicia observar que en este caso una decisión judicial que declare que el laudo de 1899 es nulo e írrito, sin que se delimite la frontera entre las partes, no conduciría a una definitiva resolución de la controversia, lo cual sería contrario al objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra. Esto hay que tenerlo en particular consideración porque este es el futuro que enfrenta Venezuela en el trámite judicial ante la Corte Internacional de Justicia.

En el mismo voto el juez Tomka, en el párrafo 7 de su voto, dice que es importante que las partes entiendan que si el laudo arbitral de 1899 fuera declarado nulo e írrito por la Corte, como sostiene Venezuela, la Corte estará en la necesidad de nuevas presentaciones o alegaciones en la forma de pruebas y argumentos acerca del curso del límite territorial para así poder resolver definitivamente la controversia. Sin estas presentaciones la Corte no estará en posición de determinar el curso de la disputada frontera entre los dos países. En tal evento, el Secretario General de las Naciones Unidas podría ser llamado, una vez más, a ejercer su autoridad bajo el artículo 4 párrafo 2 del Acuerdo de Ginebra para escoger otro de los medios de solución de controversias establecido en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Eso mismo lo repite el juez Bennouna, marroquí, quien dijo que aun cuando la Corte determinara que el laudo arbitral de 1899 es inválido les correspondería a las partes, en cualquier caso, presentar las conclusiones necesarias en lo relativo a su límite territorial y a la disputa que todavía existiría entre ellos. Es por ello que para tal fin sería necesario escoger otro de los medios pacíficos de solución de controversias.

Ahora, ante la pregunta de si participar o no participar en el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia, la respuesta que se impone es que Venezuela tiene que participar. Si uno lee el voto disidente del juez Gevorgian, uno va a encontrar que no fueron considerados suficientemente la evidencia ni los alegatos presentados por Venezuela, que sí los presentó, pero al margen del procedimiento regular. Esos alegatos y esas pruebas no fueron considerados ni fueron valorados debidamente las pruebas o los documentos que apoyan la posición venezolana. Venezuela perdió entonces la oportunidad de defenderse. Venezuela no puede volver a perder la oportunidad de defenderse. Tiene un deber el Gobierno Venezolano, tiene el deber histórico de hacerle frente a la reclamación y de formular sus alegatos y de formular la defensa de Venezuela.

Sin embargo, no es tarea fácil, pues estamos cortos de tiempo. Tenemos hasta el 8 de marzo de 2023 para preparar el escrito, para preparar la defensa venezolana, para enterarnos en marzo del año que viene de los alegatos que hará valer Guyana y de sus pruebas. No es mucho el tiempo, no es mucho el tiempo porque hay que construir el equipo de

defensa. Un equipo que debe estar integrado por historiadores, politólogos, por internacionalistas, por abogados, en definitivas cuentas, por conocedores del procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia. Que conozcan los secretos, que conozcan los vericuetos del manejo del procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia. Hay que definir una estrategia jurídica para discutir la nulidad del laudo. Es que nos hemos preguntado, acaso, acerca de las causales de nulidad que puede invocar Venezuela, ¿Cuál es el derecho que regula la nulidad de los tratados? Eso no está escrito en ninguna parte, eso deviene de la doctrina y de la jurisprudencia. Pero esto es un caso particular que tiene Venezuela, ¿Quién tiene o quién tendrá la carga de la prueba de los alegatos que se hagan valer? ¿Hay una presunción de validez que ampara al laudo de 1899? Si la hubiere, ¿A quién le corresponde destruirla? ¿Qué pruebas tenemos? ¿Qué alegatos vamos a hacer? ¿Vamos alegar corrupción? ¿Vamos a alegar vicios en el consentimiento? ¿Vamos a alegar falta de motivación? ¿Vamos a alegar exceso de poder y, en consecuencia, falta de jurisdicción? ¿Vamos a alegar fraude procesal? ¿Vamos a atacar la validez del Tratado de Washington de 1897? Tenemos que pensar en eso para el caso de ganar el tema de la nulidad del laudo arbitral de 1899. Tenemos que pensar que entonces el tema del límite o de la frontera quedaría abierto a la discusión. ¿Volveríamos entonces al sistema del Tratado de Washington de 1897, con un panel arbitral integrado por dos árbitros estadounidenses, dos árbitros ingleses o británicos y un tercero neutral o un quinto neutral? Tenemos que anticipar las defensas de Guyana. Tenemos que hacer frente a las defensas de Guyana, por ejemplo, que la conducta venezolana va a ser la defensa de Guyana. No contribuyamos a darle herramientas a Guyana. Hay que examinar con cuidado la aplicación del Estatuto a la Corte Internacional de Justicia a nuestro caso particular. Hay que examinar el tema de la frontera venezolana con Trinidad y Tobago, hay que examinar el tema de la frontera venezolana con Brasil, hay que examinar el tema de la frontera venezolana con esos países y la de esos países con Surinam, incluida la frontera Guyana-Surinam. Ya Surinam sometió a controversia su problema limítrofe con Guyana y cómo impacta eso en nuestra posición. Hay un estudio y quiero recordar aquí un estudio importante, porque la Cancillería se llegó a preocupar tiempo atrás de lo relativo a la nulidad

del laudo. Hay un estudio importante de un gran internacionalista venezolano muy poco recordado, olvidado, que fue siempre funcionario de la Cancillería. Se trata del Dr. Ramón Carmona. El doctor Carmona se dedicó a estudiar el tema de la nulidad de laudos internacionales. Eso tiene que estar entre los papeles de la Cancillería. Eso hay que rescatarlo, allá hay un archivo y hay un material bibliográfico muy importante para fijar la posición venezolana al respecto.

Quiero cerrar leyendo una declaración periodística publicada por *El Nacional* el 17 de febrero de 1966, por un hombre que desde muy joven se dedicó a estudiar el tema limítrofe, a estudiar el problema de Guyana o de la Guayana Esequiba, como a él le gustaba llamarlo y que murió estudiando estos problemas, murió rodeado de sus mapas, de sus estudios y de sus colores con los que marcaba esos mapas, voy a leerlo.

*“Los únicos hombres que responden a la hora crítica son aquellos que han tomado para sí ya sea por circunstancias políticas o de carácter personal el dominio del problema grave y trascendental como lo es la recuperación del Esequibo”*.<sup>1</sup>

Esa es la misma tarea que le corresponde a esta Academia ahora; ayudar para hacer que esto sea realidad.

¡Muchas gracias!

---

<sup>1</sup> Declaraciones del doctor Armando Hernández-Bretón al periodista Néstor Mora, “El litigio sobre Guayana Esequiba. Historiadores y Juristas Proclaman la Justicia de la Reclamación Venezolana”, *El Nacional*, Caracas, No. 8.070, Año XXIII, jueves 17 de febrero de 1966, p. D-5.